





ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 33 (AAP.CE N° 33)

Países Partes:

COLOMBIA MÉXICO





ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 33 (AAP.CE N° 33)

PAÍSES PARTES: COLOMBIA - MÉXICO

Fecha de suscripción: 13/06/1994

Fecha de entrada en vigor: 01/01/1995

Alcance y cobertura

Comercio de Bienes

Trato Nacional: Se refiere al compromiso de otorgar, a los bienes de la otra Parte, el mismo trato que a los bienes nacionales.

Desgravación de Impuestos de Importación: Refiere al compromiso de no incrementar ningún impuesto de importación existente, ni adoptar ningún impuesto de importación nuevo, sobre bienes originarios, así como de eliminar progresivamente sus impuestos de importación sobre bienes originarios.

Importación Temporal de Bienes: Disposición relativa a la autorización para utilizar este régimen aduanero en el caso de los bienes que enumera.

Importación de Muestras sin valor comercial: Disposición relativa a la autorización para la importación de muestras sin valor comercial libre de impuestos.

Medidas no Arancelarias - Restricciones a la exportación y a la importación: Refiere al compromiso de no adoptar o mantener prohibiciones o restricciones a la importación de cualquier bien de otra Parte o a la exportación o venta para exportación de cualquier bien destinado al territorio de otra Parte.

Derechos Aduaneros: Refiere a la eliminación y no aplicación de aquellos derechos aduaneros cobrados por servicios prestados por la Aduana.



Impuestos a la Exportación: Tiene relación con el tratamiento a las exportaciones en materia de impuestos.

Marcado de País de Origen: Se refiere a la posibilidad que tiene una Parte de exigir que un bien de la otra Parte importado a su territorio, ostente una marca de país de origen que indique el nombre del país de origen al comprador final del bien.

Productos del sector automotor: Contempla disposiciones específicas para dichos productos tales como desgravación arancelaria y reglas de origen.

Productos del sector agropecuario: Contempla disposiciones específicas para dichos productos tales como desgravación arancelaria, reglas de origen, salvaguardias especiales, tratamiento a la devolución de los impuestos de importación sobre productos exportados en condiciones idénticas o similares, a las medidas de apoyo interno y a los subsidios a la exportación.

Reglas de Origen y Procedimientos Aduanales: Especifica las condiciones que deben cumplir los bienes para ser considerados obtenidos, producidos o elaborados en el territorio de las Partes Signatarias del Acuerdo y así beneficiarse de la eliminación de aranceles a la importación.

Salvaguardias: Trata de la posibilidad de suspender temporalmente la reducción o eliminación del arancel de importación de un bien cuando su importación desde el socio causa o amenaza causar un daño a la industria nacional o rama de la producción.

Prácticas Desleales de Comercio Internacional: Refiere a la posibilidad de que una Parte Signataria aplique derechos antidumping o cuotas compensatorias cuando un bien importado de la otra Parte Signataria haya sido objeto de dumping o de subsidios.

Servicios

Comercio de Servicios: Se aplica a las medidas que una Parte adopte o mantenga sobre el comercio de servicios que realicen los prestadores de servicios de la otra Parte, incluyendo las relativas a: la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio; la compra, el uso o el pago de un servicio; el acceso a sistemas de distribución y transporte y el uso de los mismos; el acceso a servicios públicos de telecomunicaciones y el uso de redes de los mismos; la



presencia en su territorio de un prestador de servicios de otra Parte; y el otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera, como condición para la prestación de un servicio.

Contempla compromisos en materia de trato nacional, trato de nación más favorecida y no exigencia de presencia local.

En relación a la modalidad de liberalización, el Acuerdo adopta un enfoque de lista negativa; es decir que se consignan en listas contenidas en anexos exclusivamente los sectores y subsectores que no son objeto de liberalización (Anexo de Medidas No Conformes) y los sectores y subsectores que no figuran en el anexo se encuentran libres de restricciones.

Asimismo, contiene otro anexo (Anexo de Medidas No Consolidadas) en el cual se reservan para excluir a futuro a eventuales nuevos servicios o servicios sensibles.

Compromisos para sectores específicos: El Acuerdo contiene anexos con compromisos específicos para determinados sectores del Comercio de Servicios, entre ellos:

- <u>Servicios Profesionales</u>: establece las reglas que tendrán en cuenta las Partes para reducir y eliminar gradualmente en su territorio las barreras a la prestación de servicios profesionales entre ellas.
- <u>Transportes</u>: establece el alcance de las disposiciones sobre el sector, detallando los subsectores excluidos del Capítulo y los compromisos asumidos en los subsectores contemplados.

Telecomunicaciones: Se reglamenta, entre otros, el acceso a redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y su uso.

Servicios Financieros: Las Partes se comprometen a entablar negociaciones para liberalizar progresiva y gradualmente toda restricción o reserva financiera.

Entrada Temporal de Personas de Negocios: Indica las condiciones que deberán cumplir los visitantes de negocios, inversionistas, personal transferido dentro de una empresa y los profesionales. En el mismo sentido, en el Apéndice se detallan las diferentes categorías de visitantes de negocios.



Inversión

Tiene relación con las medidas aplicadas por una Parte a las inversiones y a los inversionistas de la otra Parte en su territorio.

Otros Temas

Normas Técnicas: Refiere a las medidas de normalización, a la metrología y a las medidas relacionadas con ellas de cada Parte que puedan afectar, directa o indirectamente, el comercio de bienes y servicios entre las mismas.

Compras del Sector Público: Refiere a las medidas que una Parte adopte o mantenga con relación a las compras del sector público y comprende, entre otros, compromisos, el trato nacional y no discriminatorio y el trato de nación más favorecida.

Política en Materia de Empresas del Estado: Contempla disposiciones en materia de monopolios gubernamentales y trato a otorgar por las empresas del Estado de una Parte a las personas jurídicas o naturales de la otra Parte, en lo que respecta a la venta de bienes y prestación de servicios.

Propiedad Intelectual: Refiere a la protección y defensa de los derechos de propiedad intelectual otorgadas por una Parte en su territorio a los nacionales de la otra Parte.

Comprende disposiciones relativas a: **derechos de autor y derechos conexos** (categoría de obras, derechos de autor, derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, fonogramas, y derechos de los organismos de radiodifusión); **propiedad industrial** (marcas, denominaciones de origen e indicaciones geográficas, secretos industriales, datos de bienes farmoquímicos o agroquímicos y obtenciones vegetales); **transferencia de tecnología**; y observancia de los **derechos de propiedad intelectual**.

Solución de Controversias: Comprende un procedimiento para solucionar las controversias que surjan entre las Partes con motivo de la interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo. El procedimiento contempla una instancia ante un Tribunal Arbitral.



Preferencias Arancelarias

Cobertura: Preferencias arancelarias para el universo de productos con excepciones.

Expresión del trato preferencial: Gravamen Preferencial Acordado (GPA).

Nomenclatura en que están expresadas las preferencias: Nomenclatura Nacional del país otorgante.

Colombia como país beneficiario del trato preferencial (país exportador) México como país otorgante del trato preferencial (país importador)

Grupos de productos	Total de ítems NALADISA (1993)	Total de ítems con preferencias	% de ítems con preferencias	GPA promedio (%)
Grupo 1: productos agropecuarios, alimentos y tabaco	1301	1192	91,62%	0,10%
Grupo 2: productos minerales, químicos, plásticos, caucho, madera, y sus manufacturas	2201	2192	99,59%	0%
Grupo 3: textiles, calzados, pieles, cueros, y sus manufacturas	1221	1213	99,34%	0,80%
Grupo 4: piedra, cemento, cerámica, vidrio, metales, y sus manufacturas	886	886	100%	0%
Grupo 5: máquinas y aparatos, material eléctrico, instrumentos, y productos diversos	1191	1191	100%	0%
Grupo 6: vehículos automóviles, aeronaves, barcos y demás material de transporte	133	133	100%	0%
Total	6933	6807	98,18%	0,15%



México como país beneficiario del trato preferencial (país exportador) Colombia como país otorgante del trato preferencial (país importador)

Grupos de productos	Total de ítems NALADISA (1993)	Total de ítems con preferencias	% de ítems con preferencias	GPA promedio
Grupo 1: productos agropecuarios, alimentos y tabaco	1301	1227	94,31%	0
Grupo 2: productos minerales, químicos, plásticos, caucho, madera, y sus manufacturas	2201	2182	99,14%	0
Grupo 3: textiles, calzados, pieles, cueros, y sus manufacturas	1221	1221	100%	0
Grupo 4: piedra, cemento, cerámica, vidrio, metales, y sus manufacturas	886	886	100%	0
Grupo 5: máquinas y aparatos, material eléctrico, instrumentos, y productos diversos	1191	1190	99,92%	0
Grupo 6: vehículos automóviles, aeronaves, barcos y demás material de transporte	133	133	100%	0
Total	6933	6839	98,90	0

Reglas de Origen

Reglas para la Calificación de Origen:

- Reglas Generales (ACE 33, Capítulo VI)
- Reglas Específicas (Decisión 79 de la Comisión Administradora)
- Modificación de <u>Reglas Específicas</u> (Decisión 83 de la Comisión Administradora)

Disposiciones sobre Acumulación de Origen: Acumulación de materiales y de procesos productivos entre Partes Signatarias.

Tipo de certificación: Por Autoridad Competente.

- Autoridad Competente de Colombia
- Autoridad Competente de México

Formato del Certificado de Origen: <u>Certificado de Origen en formato papel</u> (Decisión 65 de la Comisión Administradora).



Nomenclatura a colocar en el Certificado de Origen: Sistema Armonizado (2007). En caso de que el bien esté sujeto a una regla específica de origen que requiera ocho dígitos, de conformidad con el Anexo 6-03, se deberá identificar la fracción arancelaria específica de la Parte importadora señalada en la Sección B del referido Anexo.

Plazo de validez del Certificado de Origen: 1 año.

Facturación por tercer operador: No contempla disposición específica al respecto.